



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO – META

INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, Veintiséis (26) de Julio de dos mil trece 2013

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo del señor (...), y la consecuente restitución de los predios objeto de despojo denominados “**LA FLOR**” y “**VILLA BEATRIZ**”, ubicados en la Vereda Bajo Pompeya Jurisdicción del Municipio de Puerto López, Departamento del Meta, e identificados con las matrículas inmobiliarias No. **230-13082** y **230-17015** respectivamente y con cédulas catastrales No. **50001000300080111000** el primero y **50001000300080035000** y **50001000300080044000** el segundo.

Respecto del predio denominado **VILLA BEATRIZ** el Despacho cuenta con las siguientes coordenadas de ubicación:

PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1079450,68	933856,93
2	1081366,91	934673,5
3	1083478,56	932123,8
4	1083184,47	930788,99
5	1080186,29	931244,08

CONSIDERANDOS

Con la expedición de la **Ley 1448 de 2011** el Legislador estableció las medidas judiciales tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una Justicia transicional la asistencia y reparación integral.

En este sentido, por medio de los **artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011**, se indicó el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

Que el día 23 de Julio corriente, el Abogado (...) radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución en favor del señor (...) respecto de los predios rurales denominados “**LA FLOR**” y “**VILLA BEATRIZ**”, ubicados en la Vereda Bajo Pompeya Jurisdicción del Municipio de Puerto López - Meta.

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el **artículo 76 de la Ley 1448 de 2011**, además de los requerimientos previstos en los **artículos 81, 82, 83, 84 y 114**

ibídem, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor del señor (...), identificado con cedula de ciudadanía No. (...).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCION Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por el Dr. (...), en favor del señor (...), identificado con cedula de ciudadanía No. (...), respecto de los predios rurales denominados “**LA FLOR**” y “**VILLA BEATRIZ**”, ubicados en la Vereda Bajo Pompeya Jurisdicción del Municipio de Puerto López – Meta e identificados con las matrículas inmobiliarias No. **230-13082 y 230-17015** respectivamente y con cédulas catastrales No. **50001000300080111000** el primero y **50001000300080035000 y 50001000300080044000** el segundo.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, la inscripción de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria No. **230-13082 y 230-17015**, correspondientes a los inmuebles objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral de los citados predios, en los cuales consten las correspondientes inscripciones e informar de la situación jurídica de los mismos.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, hacer la anotación en los certificados de libertad y tradición de las matrículas inmobiliarias No. **230-13082 y 230-17015**, sobre la sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los señores (...) y (...), quienes se presentaron como posibles opositores ante la Unidad de Restitución en contra de la solicitud que se adelanta sobre el predio denominado “Villa Beatriz” identificado con matrícula inmobiliaria N°. 230-17015 y cédula catastral No. 50001000300080035000 y 50001000300080044000. Para tal efecto, solicítense ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la dirección de notificación suministrada por estos señores en sede del trámite administrativo al que se hace alusión en el acápite No. 9 de la Resolución RTR 0036 del 3 de Mayo de 2013.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto de los inmuebles cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. **230-13082 y 230-17015**, con excepción de los procesos de expropiación. Por secretaría ofíciase a quien haya lugar, Juzgados Civiles del Circuito, de Familia, Promiscuos y Municipales del Distrito Judicial de Villavicencio, a las Notarías de esta ciudad y de Puerto López, así como al INCODER.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Puerto López - Meta, así como, al Represente del Ministerio Publico, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

SEPTIMO: CONCEDER a la Procuradora Delegada para Restitución de Tierras, el termino de quince (15) para efectos que allegue al despacho la solicitud de pruebas que considere sean necesarias tener en cuenta dentro del proceso.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada deberá realizarse a través de diario de amplia circulación en la edición del día domingo, como lo son EL TIEMPO y EL ESPECTADOR; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente.

PARAGRAFO: Para lo anterior, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 44 ibídem**, como quiera que no se ha demostrado si quiera sumariamente la falta de disponibilidad de recursos para cubrir los gastos de la actuación judicial, además de que el solicitante ha accedido a los servicios de un abogado particular; ofíciase al apoderado del solicitante, para que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

NOVENO: ORDENAR a CORMACARENA que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informe a este Despacho si existe alguna restricción ambiental respecto de los predios denominados **“LA FLOR”** y **“VILLA BEATRIZ”**, ubicados en la Vereda Bajo Pompeya Jurisdicción del Municipio de Puerto López- Meta, e identificados con las matrículas inmobiliarias No. **230-13082** y **230-17015** respectivamente y con cédulas catastrales No. **50001000300080111000** el primero y **50001000300080035000** y **50001000300080044000** el segundo.

DÉCIMO: ORDENAR que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, remita al despacho copia de las diligencias realizadas con ocasión del procedimiento administrativo iniciado mediante las Resoluciones RTI 0027 y RTI 0028 del 4 de febrero de 2013, por medio del cual la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD inició el estudio formal de la solicitud de inclusión al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas No. 07512412609121601, en favor del señor (...) y que concluyó con la expedición de las Resoluciones RTR 0035 y RTR 0036 fechadas 3 de Mayo de 2013.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor (...), como apoderado judicial del solicitante (...), en los términos y facultades conferidos por el solicitante. Al respecto, infórmesele al togado que para efectos de representación de la señora (...), deberá aportar el correspondiente memorial contentivo del poder conferido por la señora (...).

DÉCIMO SEGUNDO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez

CRA. 29 No. 33B – 79 PALACIO DE JUSTICIA. OFICINA 314 TORRE B.
VILLAVICENCIO – META, Tel 6621126 ext. 220
EMAIL- j02cctoestrvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co